



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 432**  
**RADICACION 76-828-40-89-001-2023-00099-00**  
**PROCESO DIVISORIO (Declarativo Verbal Sumario)**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Las señoras Yeni Lorena y Daniela Gordillo Fernández, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 1.113.036.165 y 1.113.040.401 de Bugalagrande, respectivamente, presentan a través de Apoderado Judicial, demanda en contra de Jhon Jairo y Sandra Patricia Gordillo Victoria, a su vez identificados con las cédulas de ciudadanía número 6.198.212 y 66.719.514, respectivamente, para adelantar proceso especial de división material o venta de bien común, respecto del bien inmueble ubicado en el Corregimiento de Robledo, perímetro rural de esta Municipalidad, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 384-62644 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Por corresponder la competencia a este juzgado, de acuerdo a los mandatos del artículo 17 núm. 1 del art. CGP y cumplirse con los requisitos a que se refieren los artículos 82 y 84 Ob. Cit. La demanda debe admitirse para darle el trámite previsto por los artículos 390 y siguientes ob.cit.

Por disposición de los arts. 409 y 592 del CGP, de forma oficiosa, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-62644. Para los efectos previstos en los artículos 407 y 409 de la obra en cita, ofíciase a la Oficina de Planeación Municipal, para determinar la procedencia de la división material de los bienes comunes.

Así mismo se accederá a designar un perito adscrito a la Lonja Propiedad Raíz, para que presente un dictamen que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras, en caso de ser reclamadas, tal como lo indica el inciso 3 del art. 406 ibidem, con lo cual se accede a lo solicitado por la parte actora, quien manifiesta que se les ha impedido el ingreso al inmueble, para cumplir con los mandatos de dicha norma; en consecuencia, dicha parte, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) para cancelar dichos gastos. Por ser este peritaje, requisito para la admisión de la demanda, ésta no se adelantará, hasta tanto no se realice el mismo.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda para darle el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes y 406 a 418 del C.G.P. Córrese traslado a los demandados por el término de diez (10) días, tal como lo establece del art. 409 ob. Cit.

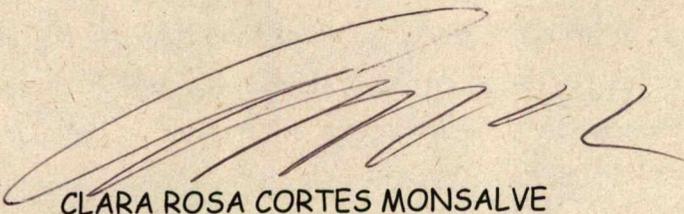
**SEGUNDO:** Por disposición de los artículos 409 y 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria no. 384-62644 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

**TERCERO.** - Para los efectos previstos en los artículos 407 y 409 de la obra en cita, ofíciase a la Oficina de Planeación Municipal, para determinar la procedencia de la división material de los bienes comunes.

**CUARTO.-** Tal como se dispuso en la parte considerativa de este proveído, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su ejecutoria, debe la parte actora, consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) para cancelar los honorarios del perito evaluador. Por ser este peritaje, requisito para la admisión de la demanda, ésta no se adelantará, hasta tanto no se realice el mismo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 85	
Hoy, agosto 28 de 2023 se notifica a las partes el Auto No. 434 de agosto 25 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Agosto 29, 30 y 31 de 2023